



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0037-R

Quito, D.M., 11 de abril de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que "(...) *La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*", y, que "*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)*";

QUE, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de "*Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento*";

QUE, mediante Decreto No. 102, de 08 de julio de 2021, se designa al señor William E. Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil;

QUE, el señor Director General de Aviación Civil, con Resolución Nro. DGAC-DGAC-023-0136-R de 15 de diciembre de 2023, encargó las funciones de Director General de Aviación Civil, al señor Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, a partir del 16 de diciembre del 2023, hasta que se designe el titular de la institución;

QUE, la compañía **AMBROSEAIRLINE S.A.**, cuenta con un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos especializados en la modalidad de Escuela de formación Inicial para el personal aeronáutico de Tripulante de Cabina y cursos de instrucción, otorgado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2022-0132-R de 15 de diciembre del 2022, su Permiso de Operación se encuentra vigente por 2 años, es decir hasta el 15 de diciembre del 2024;

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0004-R de 23 de enero del 2024, el Director General de Aviación Civil, dentro de sus atribuciones resolvió:

*"(...) **ARTÍCULO 1.- No REVOCAR** el Permiso de operación otorgado a la compañía **AMBROSEAIRLINE S.A.**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0132-R de 15 de diciembre de 2022, para realizar Trabajos Aéreos Especializados en la Modalidad de Escuela de formación inicial para el personal aeronáutico de Tripulantes de Cabina y cursos de instrucción.*

***ARTÍCULO 2.- ACEPTAR** la solicitud de Suspensión de su Permiso de Operación, ingresada en el Sistema Quipux de la DGAC, con número de Documento DGAC-SEGE-2024-0148-E del 09 de enero de 2024, para lo cual la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones deberá de proceder conforme lo determina el Artículo 12 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados (...)*";

QUE, la Compañía "**AMBROSEAIRLINE S.A.**", con Oficio s/n de 09 de enero del 2024, ingresado en el Sistema Quipux de la DGAC con número de Documento



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0037-R

Quito, D.M., 11 de abril de 2024

DGAC-SEGE-2024-0148-E, del mismo día mes y año indica y solicita lo siguiente:

“1. Se considere el interés público y la conveniencia nacional, y los Principios pro homine, de Eficiencia, de Calidad y de Confianza Legítima; y se autorice la suspensión del permiso de operación de mi representada, otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0132-R, por un período de hasta seis meses; mientras AEROCONDOR S.A., empresa con la que suscribimos el convenio de colaboración presentado a la DGAC, obtenga su AOC bajo RDAC 121; o mientras logramos la firma de un acuerdo con otro operador ecuatoriano certificado bajo dicha regulación”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0070-M, de 24 de enero de 2024, el señor Director de Transporte Aéreo y Regulaciones solicitó: *“(…) agradeceré que las unidades administrativas a su cargo procedan con la evaluación técnico, económica, legal, seguros y la certificación de no adeudar a la DGAC, correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, y emitan en el término improrrogable de diez (10) días, sus informes con las conclusiones y recomendaciones claras y precisas (…)”;*

QUE, la Dirección Administrativa, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0166-M de 24 de enero de 2024, presentó su informe reglamentario, en el cual indica que la compañía **AMBROSEAIRLINE S.A** mantiene vigente los seguros reglamentarios, garantía de fiel cumplimiento del permiso de operación para la Resolución Nro.

DGAC-DGAC-2022-0132-R vigente hasta el **14 de enero de 2024**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite de **SUSPENSIÓN TEMPORAL** del Permiso de Operación otorgado a la compañía "AMBROSEAIRLINE S.A dentro de las competencias de seguros;

QUE, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2024-0025-M de 30 de enero de 2024, presentó el informe aerocomercial, en el cual luego de realizar el respectivo análisis recomienda se acepte el presente trámite de suspensión del permiso de operación de la compañía AMBROSEAIRLINE S.A., por el período de 6 meses;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0159-M de 30 de enero de 2024, presentó el informe técnico en el cual recomienda se proceda aceptar la **SUSPENSIÓN de seis meses** el permiso de operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico.

Se incluya un artículo en la Resolución que autorice la **SUSPENSIÓN** del permiso de operación solicitado por AMBROSEAIRLINE S.A., exigiendo que la mencionada compañía, una vez concluido el periodo de suspensión y dentro del plazo de los 30 días siguientes, deberá dar inicio al proceso de Certificación bajo la **RDAC 141**, en cumplimiento al Art. 9 literal (d) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2024-0018-M de 01 de febrero de 2024, presentó el informe legal, en el cual, luego de realizar el respectivo análisis, indicó que no tiene objeción para que se atienda la solicitud de Suspensión temporal por un periodo de hasta seis meses;



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0037-R

Quito, D.M., 11 de abril de 2024

QUE, la Dirección Financiera, con Oficio Nro. DGAC-DFIN-2024-0569-O de 03 de abril de 2024 indica lo siguiente: “(...) *Con el fin de dar atención a su solicitud, en el ámbito de competencia de la Dirección Financiera, se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, en el cual se puede evidenciar que, CENTRO DE FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA Y DE APOYO EN MEDICINA TÁCTICA AMBROSEAIRLINE S.A., con RUC NO: 179319364001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil (...)*”;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0284-M de 09 de abril de 2024, presentó su pronunciamiento legal - aerocomercial, y las, conclusiones y recomendaciones unificadas del trámite para suspender temporalmente el Permiso de Operación de la compañía AMBROSEAIRLINE S.A., en los siguientes términos:

“(...) 2.1. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, vistos los informes presentados por las Gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo en el presente documento, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía AMBROSEAIRLINE S.A., encaminada a SUSPENDER TEMPORALMENTE su permiso de operación de Trabajos Aéreos especializados en la modalidad de Escuela de formación Inicial para el personal aeronáutico de Tripulante de Cabina, otorgado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2022-0132-R de 15 de diciembre del 2022...

2.2.1. Usted señor Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía AMBROSEAIRLINE S.A., encaminada a SUSPENDER TEMPORALMENTE su permiso de operación de Trabajos Aéreos especializados en la modalidad de Escuela de formación Inicial para el personal aeronáutico de Tripulante de Cabina.

2.2.2. De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la solicitud de la compañía AMBROSEAIRLINE S.A., cumple con los requisitos de orden técnico, de seguros, financiero legal y aerocomercial; en tal virtud, puede ser atendida favorablemente (...)”.

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER TEMPORALMENTE el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos especializados en la modalidad de Escuela de formación Inicial para el personal aeronáutico de Tripulante de Cabina y cursos de instrucción, otorgado a la compañía AMBROSEAIRLINE S.A., mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2022-0132-R de 15 de diciembre del 2022.



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0037-R

Quito, D.M., 11 de abril de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Suspensión Temporal a la que se refiere el artículo anterior, será por un periodo de **SEIS (6) MESES**, contados desde la suscripción de la presente Resolución.

Una vez concluido el periodo de suspensión y dentro del plazo de los 30 días siguientes, deberá dar inicio al proceso de Certificación bajo la **RDAC 141**, en cumplimiento al Art. 9 literal (d) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la **DGAC**.

Comuníquese, publíquese y notifíquese, Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola

DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señor
Carlos Fernando Flores Rojas

Señora Magíster
Andrea Elizabeth Arcos Gomez
Directora Administrativa

Coronel
Marco Alberto Guerrero Salazar
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señor Ingeniero
Sandro Patricio Cevallos Noriega
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

jf/sc

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

**EL NUEVO
ECUADOR**